

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 de febrero, número 42 aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

### Orden dictando normas en relación con los accidentes del trabajo en zona roja.

«Dño. Sr.: A medida que las armas de nuestro Glorioso Ejército van liberando la zona roja, se presentan a la consideración de este Ministerio accidentes del trabajo ocurridos durante la dominación marxista al servicio de empresas ilegítimamente arrebatadas a sus directores o propietarios e incautadas por los dirigentes o Comités rojos.

El nuevo Estado, que podría desentenderse de tales casos inhibiéndose de intervenir en ellos, ampara el infortunio de esos obreros accidentados, demostrando, una vez más, que en la España auténtica la justicia social alcanza por igual a todos los españoles.

En méritos de lo expuesto, y teniendo presentes las especialísimas circunstancias que concurren, este Ministerio se ha servido disponer:

Que para resolver en estricta justicia sobre las indemnizaciones por accidentes del trabajo ocurridos bajo el dominio rojo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Los expedientes tramitados y resueltos por los correspondientes organismos rojos serán revisados a la mayor brevedad por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, que, a su vez, también en el más breve plazo posible, dará término a la tramitación de los expedientes pendientes. En todo caso se ajustará la indemnización a lo prevenido en la presente Orden y en la legislación vigente sobre la materia.

2.ª En los casos de inexistencia de entidad patronal y aseguradora, la indemnización correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía, considerándose a todos los efectos como patrono a la Caja Nacional, con la reserva de derechos y acciones que establece el vigente Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

3.ª El jornal base, para determinar la cuantía del capital correspondiente como indemnización, será el que regía en la profesión respectiva el 18 de julio de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 8 de febrero de 1939. III Año Triunfal =Pedro González Bueno =Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión».

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo mandado.

Burgos 10 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Revilla del Campo, con fecha 11 del actual, me comunica que al rebaño de ganado lanar del vecino de aquel pueblo, José García Palacios, se han agregado dos reses lanaras de las señas siguientes: una borrega con despuete y dos muescos en la oreja izquierda, y un borrego con muesco por detrás en la oreja derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerlas a dicho pueblo de Revilla del Campo, previo pago de gastos.

Burgos 14 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

El Alcalde de La Puebla de Arganzón, con fecha 13 del actual, me comunica que por el vecino de aquel pueblo, Baldomero Gamboa, fué encontrada el día 9, en la ca-

rritera general Madrid Irún, en el kilómetro 18, entre Vitoria y Miranda de Ebro, una caja conteniendo latas de conservas de «bonito en aceite», marca «Net Wught», de 21/2 «Oz», que se supone cayera de algún vehículo de transportes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a la Alcaldía de dicho pueblo de La Puebla de Arganzón.

Burgos 15 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Celada del Camino, con fecha 12 del actual, me comunica que en la noche del día 9 se extravió en aquel pueblo una vaca negra, raza serrana, desherrada, bien encornada, con las puntas serradas y grande en su raza.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Celada del Camino.

Burgos 15 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Puentevedra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las casas de sus dueños, señalándose como zona sospechosa 1.000 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Puentevedra,

ra, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son sacrificios de enfermos y aislamiento de sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo pertinente del citado Reglamento.

Burgos 10 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

Habiéndose presentado la epizootia de cisticercosis en el ganado existente en el término municipal de Mambrillas de Lara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de sus dueños, señalándose como zona sospechosa 1000 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el casco de población de Mambrillas de Lara, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de decomiso e inutilización de la res parasitada, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XLVI del citado Reglamento.

Burgos 10 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## TESORERIA DE HACIENDA

### Anticipaciones de cuotas.

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes que desean anticipar las cuotas que han de satisfacer durante el segundo trimestre del año en curso por los conceptos de territorial e industrial

pueden presentar sus instancias en esta Tesorería durante los últimos quince días del presente mes, teniendo cuidado de hacerlo en solicitud aparte por cada Zona y concepto tributario, acompañando o exhibiendo la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo figurar en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresarán con claridad el nombre del contribuyente, número del recibo, importe del mismo y distrito municipal donde la contribución haya sido impuesta.

Burgos 13 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Tesorero, José García.

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### Circular número 40

*Quedan exentos las pastas dentrificas y utensilios destinados a higiene de la boca.*

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama recibido en el día de hoy, dice lo siguiente:

*«Quedan exentos recargos subsidio las pastas dentrificas y demás utensilios destinados a la higiene de la boca; ya que no se hallan incluidos en ninguno de los apartados del artículo sexto del Decreto de 20 de enero pasado»*

Lo que se publica para conocimiento del público en general.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 1.—En la ciudad de Burgos a 4 de enero de 1939.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de tercera de mejor derecho a bienes embargados al demandado Julián Chasco, en tramite de juicio de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia, número 1 de los d. Bilbao, y en los que han intervenido, como demandante, D. Evaristo Chasco Ayala, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. José Santamaría Arijita y defendido por el Letrado D. Ro-

berto Santamaría Alvarez, y como demandados, en concepto de ejecutante, la Sociedad «Escos, Palacios y Compañía, Limitada», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Eduardo Cobián y D. Julián Chasco Alda, mayor de edad y vecino de Bilbao, éste declarado en situación de rebeldía.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia, en primera instancia, en ella se declara no procede admitir la demanda de tercera, de preferente derecho, promovida por don Evaristo Chasco Ayala, desestimándola en su totalidad, y declarando que carece de la preferencia que solicita para anteponerse al cobro del crédito que invoca en el juicio ejecutivo en que produce dicha tercera, sin hacer expresa imposición de costas, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Evaristo, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, personadas en él las partes apelante y apelada, «Sociedad Escos», y tenidos por parte, y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes, para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró ésta en el día señalado, con asistencia de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los siete primeros Considerandos de la sentencia apelada, y en parte el octavo y el noveno de la misma, y

Considerando: Que si no es posible la admisión de los razonamientos a que se refiere el Considerando octavo en su totalidad, pues por la redacción o contenido de las posiciones cuarta y quinta, formuladas por la parte demandada al folio 66 de los autos, se demuestra la existencia de un contrato de arrendamiento o alquiler, verdadera y ciertamente expresa dicho Considerando no haberse probado el precio constitutivo de dicho alquiler, extremo éste esencial que pudo y debió ser demostrado, o probado por el actor tercerista, por lo que son de estimar las consideraciones legales y de hecho sobre los recibos presentados a que dicho Considerando alude, debiendo confirmarse, en su consecuencia, el fallo recurrido.

Considerando ser procedente la imposición de costas, a tenor de artículo 710, en su párrafo último, en relación con el 1.534 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas disposiciones citadas por las partes y sentencia recurrida y artículo 1.534 de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas. Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública el Tribunal, en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Es copia conforme con su original, de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de enero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Tejada.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Tejada 7 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Salvador Alonso.

### Alcaldía de Bugedo

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación de Real decreto de 11 de septiem-

bre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Bugedo 9 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Serapio Sabando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Agua.

### Alcaldía de Moradillo de Roa.

Formulado el repartimiento por la Comisión de evaluación en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, correspondiente al año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moradillo de Roa 9 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Enrique Arroyo.

## Anuncios particulares

### Junta vecinal de Berberana.

El día 5 de abril próximo, a las once de su mañana y en la sala de costumbre, tendrá lugar la subasta de 237 pinos derribados por la nieve, los cuales cubican 34'283, con 50 estéreos de leñas, todos del monte «Pinar», propio de esta villa. La Jefatura de Montes tiene concedida su autorización con arreglo al pliego de condiciones generales que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Berberana 10 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Presidente de la Junta, Joaquín Ramírez.

## F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Calle Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4

IMPRESA PROVINCIAL